

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 00457 DE 1993

21 ENE. 1993

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 00972 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA. "COOTRACHICA", a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 1-8)

Que los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", mediante escritos radicados bajo los números 11251 (folios 77-79), 01334 (folios 75-76 del 26 de mayo de 1992 y 01327 (folios 71 -

JPT

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 2 -

21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 00457 de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

74) del 25 de mayo de 1992 respectivamente, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

AUTOBOY S.A.

Interpongo recurso de reposición contra la Resolución N° 00972 del 7 de febrero de 1992, para que se modifique parcialmente por no cumplir las normas en las rutas asignadas, según la siguiente inconformidad :

1. Inconsistencia en rutas y horarios:

Ruta N° 1-2 TUNJA - DUITAMA Y VICEVERSA, no puede incrementarse horarios por cuanto la petición debe ser formulada conjuntamente con las empresas autorizadas en la ruta, tales como : AUTOBOY S.A. y COOFLOTAX, al tenor del artículo 1° del Decreto 608 de 1991; además es imprecisa la asignación que se otorga con la Resolución impugnada, toda vez que se habla de despacho "según enturnamiento", definición no tipificada en la norma.

Ruta N° 9-10 CERINZA - DUITAMA Y VICEVERSA, está autorizada para prestar el servicio en forma alterna con COOFLOTAX y AUTOBOY S.A., y por consiguiente la reestructuración debe hacerse en forma conjunta.

Ruta N° 11 Origen : Duitama - Destino : Duitama vía Sogamoso. Esta ruta no está autorizada puesto que la Resolución N° 221 del 24 de febrero de 1967 expedida por el Ministerio de Fomento de la época, autorizaba las rutas DUITAMA - SOGAMOSO - BELENGITO - NOBSA - DUITAMA - NOBSA - BELENCITO - SOGAMOSO - DUITAMA, por lo tanto la ruta N° 11 no está autorizada conforme lo indica la Resolución objeto de este recurso, además las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Fomento en materia de rutas y horarios, ya no tienen validez por cuanto el INTRA asumió la responsabilidad total en materia de transporte.

Ruta N° 28-29 DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, está autorizada en forma alterna con otras empresas, razón por la cual no se puede asignar horarios en forma unilateral, además con horarios autorizados se duplica la prestación del servicio puesto que se cruzan con los de otras empresas.

2. Falta de Pruebas :

La Empresa RAPIDO CHICAMOCIA LTDA., no presentó las pruebas solicitadas en el artículo 4° del Decreto 608 de 1991, para demostrar que durante los meses de septiembre y octubre de 1990 estaba prestando los horarios que solicita se le incrementen.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 3 -

21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 1457 de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

FLOTA SUGAMUXI S.A.

1. Los motivos de inconformidad presentados por el recurrente son los siguientes :

Los horarios : 05:15 - 07:15 - 09:15 - 10:45 - 12:45 - 14:45 - 1:15 - 18:15 - 20:15 - 22:15 - 05:45 - 07:45 - 11:15 - 13:15 - 16:45 - 18:45 - 20:45 - 06:45 - 08:45 - 10:15 - 12:15 - 14:15 - 15:45 - 17:45 - 19:45 - 21:45 de la ruta DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA vía Autopista, están adjudicadas a las Empresas AUTOBOY S.A., COOFLOTAX LTDA. y FLOTA SUGAMUXI S.A., por medio de las Resoluciones 1459 de 1983 y 0425 de 1989; sin embargo, en la Resolución N° 0972 de 1992 aparecen autorizadas a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA. Ruta N° 28 Origen Duitama viceversa. Ruta N° 29 destino : Sogamoso vía Nobsa. Lo que origina una duplicidad de horarios y obviamente el perjuicio para las empresas citadas. Por otra parte, en la Resolución N° 0972 de 1992 se ha cambiado la dirección de la ruta de vía Autopista por Nobsa, lo que no es legal ni está autorizado por el Decreto 608 de 1991.

2. En la ruta N° 14 Origen : Duitama - viceversa; Ruta N° 15 destino : Belencito vía Nobsa, clase de vehículo Bus y/o buseta se le autoriza a COOTRACHICA los horarios de 06:30 y 11:30 tanto saliendo de Duitama como Belencito y éstos están autorizados a mi representada, igualmente los horarios 10:30 y 17:30 en los dos sentidos de la ruta están autorizados a FLOTA SUGAMUXI S.A., vía Autopista, por medio de la Resolución N° 1459 de 1983. Por lo anterior solicito revocar la Resolución recurrida en el sentido de modificar los horarios autorizados a COOTRACHICA en las rutas No. 28-29 en razón a la duplicidad expuestas y autorizar despachos por enturnamiento alternados entre las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOTRACHICA LTDA. y COOFLOTAX LTDA. en los dos sentidos de la ruta. También corregir el sentido de la ruta quedando Duitama - Sogamoso y viceversa vía Autopista.

Igualmente solicito modificar la Resolución demandada en las rutas N° 14 y 15, no autorizando los horarios arriba precisados a la Empresa COOTRACHICA, en razón a que están autorizados legalmente a mi representada.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX".

1. Por Resolución N° 1459 del 20 de septiembre de 1983, artículo 1° numeral 6, se autorizó la ruta Duitama - Paipa - Duitama y viceversa, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., COOTRACHICA, tipo de vehículo automóvil, con horarios : 05:15 - 08:15 - 19:15 y 20:15.

221



21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 00457 de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Igualmente por Resolución N° 321 de septiembre 3 de 1986, se otorga la ruta Duitama - Paipa - Tunja y viceversa, tipo de vehículo : automóvil, con horarios que asigne la Dirección de Tránsito y Transportes de Boyacá.

Lo anterior, con el cumplimiento de las prescripciones legales.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Transporte mediante Decreto 608 del 2 de marzo de 1991, dispuso que las empresas de transporte público de pasajeros podían solicitar sin necesidad de presentar estudios de que trata el Decreto 1600 de 1990 y en su artículo 4° regula que para que sea procedente lo anterior, las empresas solicitantes deberán demostrar fehacientemente que han servido horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990 y si el INTRA lo considera necesario podrá verificar la información suministrada por las empresas.

3. El Decreto 608 en su artículo 5° dice : A aquellas empresas a las cuales el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito les compruebe que la información suministrada no corresponde a la realidad, les aplicará una sanción equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se les tendrá en cuenta la información presentada.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Transporte mediante Decreto N° 1927 del 6 de agosto de 1991 en su artículo 46, en concordancia con el artículo 45 del Decreto 1600 de 1990, conceptúa : "Se considera abandonada una ruta o área de operación cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un cincuenta por ciento (50%), en caso contrario se considera disminución parcial del servicio.

Igualmente se considera abandono de una ruta o área de operación si no entró a servirla una vez autorizada, dentro de los dos (2) meses siguientes o dentro del plazo señalado en el correspondiente acto administrativo".

5. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario traer a colación lo siguiente :

El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito mediante Resoluciones Nos. 1459 de septiembre 20 de 1983 y 321 de septiembre 3 de 1986, otorgó las rutas que actualmente volvió a asignar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPILO CHICAMOCHA LTDA., mediante Resolución N° 00972 de febrero 7 de 1992, sin tener en presente que esas rutas fueron abandonadas por la citada Cooperativa, sin nunca haber prestado el servicio, hecho que no fue tenido en cuenta por el INTRA, ya que si la ley no exige un estudio especial para otorgar las rutas, según lo preceptuado por el Decreto 608 de 1991, si se hace necesario que se esté prestando el servicio de una forma regular y estable, para tener derecho a la adjudicación y/o poder seguir prestando el servicio en las rutas.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 5 -

21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 40157 de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOIFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., COOTRANCHICA, al no prestar el servicio de acuerdo a lo señalado y autorizado se le considera abandono de las rutas, siendo por tal motivo impedida para servir estas rutas, ya que se debe tener en cuenta que el servicio se haya prestado para volverlo a asignar y que éste nunca haya sido abandonado, porque el abandono da origen a la revocatoria del permiso que se le ha dado para servir las rutas y ser sancionadas, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1600 de 1990, en sus artículos 47, 90 y 91 y Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991, artículos 48, 89 y 90.

6. La Resolución N° 00972 del 7 de febrero de 1992, fue notificada el 27 de febrero de 1992, al Señor Gerente de COOTRANCHICA en forma personal, y fue publicada esta Resolución el día 19 de mayo de 1992, en el Diario de la República, fecha a partir de la cual empiezan a correr los términos para impetrar el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

En razón a que los argumentos expuestos por los representantes legales de las empresas recurrentes, se fundamentan en aspectos técnicos para entrar a resolver, fue necesario solicitar a la División de Empresas y Rutas el análisis correspondiente, a éstos :

Dicha División a través del Memorando DER-M-767, del 17 de noviembre de 1992, (folios 81-84) luego de analizar los planteamientos del impugnante, dá el respectivo concepto técnico.

AUTOBOY S.A.

No es cierto el argumento del recurrente en el sentido de afirmar que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., no podía presentar petición individual, argumentando que éstas deberían presentar conjuntamente como lo contempla el artículo 1° del Decreto 608 de 1991, si bien es cierto que el mencionado Decreto en su artículo 1° contempla esa figura, e igualmente en su artículo 3°, está implícito que las empresas podían presentar individualmente el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos incrementados, con su respectivo nivel de servicio.

Con relación al mismo punto, pero en consideración a otro aspecto como es el de afirmar el recurrente que es imprecisa la asignación de horarios por enturnamiento en la Resolución de Unificación en razón de que esa definición no se encuentra tipificada en la norma. Al respecto, le asiste razón al recurrente, en sus argumentos por cuanto que la soli

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 00457 de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ciudad de la empresa COOTRACHICA LTDA., acogiéndose al Decreto 608 de 1991, fue específica en sus horarios servidos de hecho, en la ruta : TUNJA-DUITAMA, así :

Saliendo de Duitama : 06:00
Saliendo de Tunja : 13:00

En cuanto a las rutas : CERINZA-DUITAMA Y VICEVERSA; DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (vía Autopista), no le asiste razón en afirmar que la tienen autorizada en forma alterna varias empresas por cuanto la resolución 1459 de 1983, que autorizó esta ruta, en su artículo 1° numerales 2 y 7, especifica muy claramente los horarios asignados a las empresas autorizadas en la ruta objeto del recurso, quiere decir esto que no es cierto que alternamente se hayan adjudicado horarios de esa forma a las empresas afectadas. De acuerdo a los razonamientos anteriores; si podía la empresa COOTRACHICA LTDA. presentar su solicitud de reestructuración en forma individual.

Con respecto a la ruta : DUITAMA - DESTINO DUITAMA (Vía Sogamoso), es cierto el argumento del recurrente en afirmar que la ruta en mención fue autorizada a la empresa, no como aparece en la Resolución de Unificación si no de la siguiente manera :

DUITAMA - SOGAMOSO - BELENCITO - NOBSA - DUITAMA, motivo por el cual debe modificarse la Resolución de Unificación en el sentido de que aparezca la Ruta N° 11 de la siguiente forma :

DUITAMA - SOGAMOSO - BELENCITO - NOBSA - DUITAMA - DUITAMA - NOBSA - BELENCITO - SOGAMOSO - DUITAMA, tal como lo autoriza la Resolución N° 221 del 24 de febrero de 1967 (folio 36-38) expedida por el Ministerio de Fomento.

En cuanto al argumento relacionado con la falta de pruebas de la Empresa RAPIDO CHICAMOCHA de estar sirviendo las rutas mencionadas anteriormente durante los meses de septiembre y octubre de 1990. No le asiste razón al recurrente por cuanto que la empresa recurrida presenta certificación de las Alcaldías y del Revisor Fiscal de la empresa.

Referente al punto que afirma el recurrente de que la empresa presentó su solicitud del Decreto 608 de 1991 con extemporaneidad por haber presentado su solicitud el día 6 de mayo de 1991, no es cierto su fundamento por cuanto la publicación del Decreto 608 se hizo el lunes 6 de marzo de 1992.

Esto significa que la Empresa COOTRACHICA LTDA., presentó dentro del término legal de los dos (2) meses su solicitud.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 7 -
 10457 21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° de 1993, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

FLOTA SUGAMUXI S.A.

En cuanto a la ruta : DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (Vía Autopista) tiene la razón el recurrente en afirmar que existe duplicidad en los horarios que a continuación se describen de la ruta DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA asignados a las Empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A. y COOFLOTAX S.A., con la Resolución N° 1459 de 1983. (folios 43-55)

07:15 - 10:45 - 12:45 - 14:45 - 18:15 - 07:45 - 11:15 - 13:15 - 16:45 - 18:45 - 06:45 - 08:45 - 10:15 - 12:15 - 14:15 - 15:45 - 17:45 - 19:45.

Estos horarios deben ser suprimidos de la Resolución de Unificación correspondiente a la ruta DUITAMA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (Vía Autopista). Referente a la misma ruta el recurrente habla de la dirección de la vía, que fue cambiada en la Resolución de Unificación, la empresa tiene autorizada por vía Autopista y aparece en la Resolución de Unificación vía Nobsa.

Es de anotar, que en este aspecto no es trascendente el argumento expuesto por el recurrente por cuanto la vía Autopista es la misma vía Nobsa, según lo certifica la Regional Boyacá y Casanare.

Ruta DUITAMA - BELENCITO (Vía Nobsa).

Le asiste razón al recurrente en afirmar que existe duplicidad con los horarios de 06:30 - 11:30 - 10:30 y 17:30 autorizados a su representada, motivo por el cual se recomienda suprimir en la ruta DUITAMA - BELENCITO (vía Nobsa) los siguientes horarios : 06:30 - 11:30 - 10:30 - 17:30.

COOFLOTAX LTDA.

Manifiesta el recurrente que la ruta : TUNJA - DUITAMA - TUNJA Y VICEVERSA - DUITAMA - PAIPA - DUITAMA Y VICEVERSA, le fue otorgada a la Empresa COOTRACHICA LTDA. y que ésta no ha prestado el servicio, motivo que debe ser tenido en cuenta como abandono de rutas. Al respecto, como se trata de una queja, se envió a la División de Regulación fotocopia del expediente para que se adelante la investigación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA. "COOTRACHICA", a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 8 - 00457 21 ENE. 1993

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N.º 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 1 Origen : 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Viceversa No : 2 Destino : 15238288 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Via : PAIPA - - -
 Clase de Vehículo : Automóvil y/o Camioneta.

Saliendo de 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 06:00

Saliendo de 15238288 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 12:00

Ruta No : 3 Origen : 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Viceversa No : 4 Destino : 15487888 VILLA DE LEYVA (VILLA DE LEYVA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 15:15

Saliendo de 15487888 VILLA DE LEYVA (VILLA DE LEYVA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 18:00

Ruta No : 5 Origen : 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Viceversa No : 6 Destino : 15758888 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 15881888 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 07:00 16:00

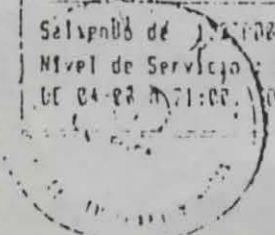
Saliendo de 15758888 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 20:30 16:30

Bercel

Ruta No : 7 Origen : 15287888 PELEN (PELEN-BOYACA)
 Viceversa No : 8 Destino : 15238288 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Via : SANTA ROSA DE VITERBO - - -
 Clase de Vehículo : Automóvil y/o Camioneta.

Saliendo de 15287888 PELEN (PELEN-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 DE 04:00 A 21:00.
 TODOS LOS HORARIOS SEGUN TURNO. 4:00 21:00.

Saliendo de 15238288 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 DE 04:00 A 21:00. TODOS LOS HORARIOS SEGUN TURNO 04:00 21:00.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 9 -

19457 21 ENE. 1993

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 9 Origen : 15167000 CERINZA (CERINZA-BOYACA)
 Viceversa No : 10 Destino : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Autoadvi y/o Camioneta.

Saliendo de 15167000 CERINZA (CERINZA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:00 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00
 15:30 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 20:00 21:00

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 20:00 21:00

Ruta No : 11 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Destino : 15730000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Via : BOGOTOSO - BELENCITO - NOBISA.

Clase de Vehículo : Autoadvi y/o Camioneta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 DESPACHOS SEGUN ENTORNAMIENTO

Ruta No : 12 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 13 Destino : 15491001 BELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Via : NOBISA - -

Clase de Vehículo : Autoadvi y/o Camioneta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 07:00 12:30 15:00 17:00

Saliendo de 15491001 BELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 07:00 12:30 15:00 17:00

Handwritten notes and signature:
 ESP...
 T...
 F...
 C...
 [Signature]

Ruta No : 14 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 15 Destino : 15491001 BELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Via : NOBISA - -

Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:30 06:30 06:50 07:10 07:30 07:50 08:10 08:30 08:50 09:10 09:30 09:50 10:10 10:30 10:50 11:10 11:30 11:50 12:10 12:30 12:50
 13:10 13:30 13:50 14:10 14:30 14:50 15:10 15:30 15:50 16:10 16:30 16:50 17:10 17:30 17:50 18:10 18:30 18:50 19:10 19:30 19:50

Saliendo de 15491001 BELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:30 06:30 06:50 07:10 07:30 07:50 08:10 08:30 08:50 09:10 09:30 09:50 10:10 10:30 10:50 11:10 11:30 11:50 12:10 12:30 12:50
 13:10 13:30 13:50 14:10 14:30 14:50 15:10 15:30 15:50 16:10 16:30 16:50 17:10 17:30 17:50 18:10 18:30 18:50 19:10 19:30 19:50

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 10 -

90457

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 16 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 17 Destino : 15491001 PELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

05:30 05:50 06:10 06:30 06:50 07:10 07:30 07:50 08:10 08:30 08:50 09:10 09:30 09:50 10:10 10:30 10:50 11:10 11:30 11:50
 12:10 12:30 12:50 13:10 13:30 13:50 14:10 14:30 14:50 15:10 15:30 15:50 16:10 16:30 16:50 17:10 17:30 17:50 18:10 18:30
 18:50 19:10 19:30 19:50

Saliendo de 15491001 PELENCITO (NOBISA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

05:30 05:50 06:10 06:30 06:50 07:10 07:30 07:50 08:10 08:30 08:50 09:10 09:30 09:50 10:10 10:30 10:50 11:10 11:30 11:50
 12:10 12:30 12:50 13:10 13:30 13:50 14:10 14:30 14:50 15:10 15:30 15:50 16:10 16:30 16:50 17:10 17:30 17:50 18:10 18:30
 18:50 19:10 19:30 19:50

Ruta No : 18 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 19 Destino : 15516000 PAIPA (PAIPA-BOYACA)

Clase de Vehículo : Automóvil y/o Camioneta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

05:15 08:15 19:15 20:15

Saliendo de 15516000 PAIPA (PAIPA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

05:15 08:15 19:15 20:15

Ruta No : 20 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 21 Destino : 15516000 PAIPA (PAIPA-BOYACA)

Vía : FANTANO DE VARGAS - -

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

06:00 06:30 07:00 08:00 09:00 10:00 12:00 12:45 13:30 14:00 16:00 17:00 18:00

Saliendo de 15516000 PAIPA (PAIPA-BOYACA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 12:00 12:45 13:30 14:00 16:00 17:00 18:00 18:30



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 11 -

90457 21 ENE. 1993

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A.; FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 22 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Viceversa No : 23 Destino : 15537000 FAZ DE RIO (FAZ DE RIO-BOYACA)
Via : BELEN - -
Clase de Vehículo : Automóvil y/o Camioneta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:00 05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00

Saliendo de 15537000 FAZ DE RIO (FAZ DE RIO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:00 05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00

Ruta No : 24 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Viceversa No : 25 Destino : 15720000 SATIVANGOTE (SATIVANGOTE-BOYACA)
Via : BELEN - -
Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
16:00

Saliendo de 15720000 SATIVANGOTE (SATIVANGOTE-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
04:00

Ruta No : 26 Origen : 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Viceversa No : 27 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Via : TIRASOSA - -
Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 15230000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:00 09:00 11:00 14:00 16:00 18:00

Saliendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:00 09:00 11:00 14:00 16:00 18:00



[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 12 - 20457 21 ENE. 1993

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 28 Origen : 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 29 Destino : 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
 Via : NUBSA - -
 Clase de Vehículo : Automóvil y/o Camioneta.

Saliendo de 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 24:00 04:30 05:00 05:30 06:00 06:15 06:30 06:35 06:40 06:50 07:00 07:10 07:20 07:30 07:35 07:40 07:50 07:55 08:00 08:15
 08:30 08:40 08:50 09:00 09:15 10:00 10:20 10:30 10:40 11:00 11:20 11:30 11:40 11:45 12:00 12:20 12:30 12:40 13:00 13:30
 13:45 14:00 14:20 15:00 15:15 15:20 15:30 15:40 16:00 16:15 16:30 17:00 17:15 17:30 18:00 18:05 18:10 18:20 18:25 18:30
 18:35 18:40 19:00 19:15 19:30 20:00 20:30 21:00 21:15 22:45

Viniendo de 15759000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:30 06:00 06:15 06:30 06:35 06:40 06:50 07:00 07:10 07:20 07:30 07:35 07:40 07:50 07:55 08:00 08:15 08:30 09:00 09:30
 09:40 09:45 10:00 10:20 10:30 10:40 11:00 11:20 11:30 11:40 11:45 12:00 12:20 12:30 12:40 13:00 13:30 13:45 13:50 14:00
 14:30 15:00 15:15 15:20 15:30 15:40 16:00 16:15 16:30 17:00 17:15 17:30 18:00 18:05 18:10 18:20 18:25 18:30 18:35 18:40
 19:00 19:15 19:30 20:00 20:30 21:00 21:15 21:30 22:45

Ruta No : 30 Origen : 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 31 Destino : 15839000 TUTASA (TUTASA-BOYACA)
 Via : BELEN - -
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:15 05:00 15:00

Viniendo de 15839000 TUTASA (TUTASA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:15-17:00

Ruta No : 32 Origen : 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Viceversa No : 33 Destino : 15839000 TUTASA (TUTASA-BOYACA)
 Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 15238000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria,
 08:30 14:30

Viniendo de 15839000 TUTASA (TUTASA-BOYACA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria,
 08:30 17:30

50
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 13 -

21 ENE. 1993

Continuación Resolución N° 00457 de 1992, "Por la cual se reanuda el uso de recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA. "COOFLOTAX", contra la Resolución N° 0972 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMBOCHA LTDA. "COOTRACHICA", para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil y/o Camioneta	35	40
Bus Cerrado	2	3
Baneta	20	30
Microbus	10	20

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la Resolución recurrida, autorizando rutas, horarios, niveles de servicios y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMBOCHA LTDA. "COOTRACHICA".

ARTICULO QUINTO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

DESEMPLESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D.C., a los 21 ENE. 1993

Zayra Ballesteros
ZAYRA BALLESTEROS
Directora General

Secretaría de Transporte y Tránsito
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor

Armando Alberto Benedetti Villaneda

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General, encargado de las funciones de Secretario General

DIGL./oder.